

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBEIRO MAURICIO VILLERO SANJUAN
Radicado : 20001-4003-004-2013-01236-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

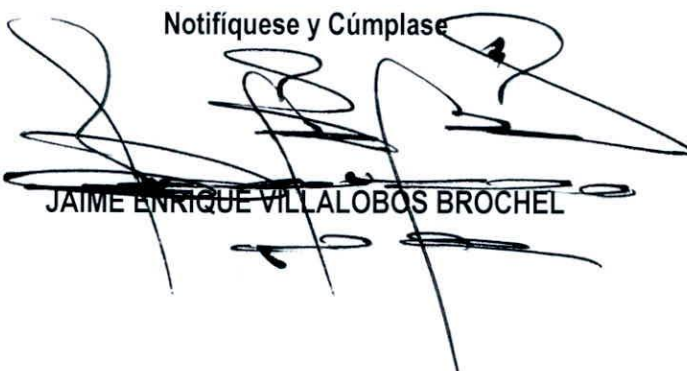
De conformidad con el artículo 593 y el numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble rural denominado lote No. 1 distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190 – 110374 de propiedad del señor ALBEIRO MAURICIO VILLERO SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.168, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO N°
53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado : SUINCO RMD S.A.S. Y DANILSA MARTINEZ OCHOA
Radicado : 200014003004- 2015-00218-00
Providencia : RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

Visto el memorial que antecede presentado por el apoderado general de Central de Inversiones S.A., acéptese el poder especial otorgado a la abogada María José Murillo Casalins, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YULI PAOLA OCAMPO LOPEZ
Demandado : RAMIRO PEREZ HERNANDEZ
Radicado : 200014003004-2015-0417-00
Providencia : Traslado a la liquidación del crédito

Córrasele traslado al demandado de la liquidación del crédito visible a folio 28 del expediente, por el término de tres (3) días de conformidad a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Vencido el término señalado anteriormente, ingrésese nuevamente al despacho para examinar si se encuentra ajustada a derecho o si por el contrario debe ser modificada.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YULI PAOLA OCAMPO LOPEZ
Demandado : RAMIRO PEREZ HERNANDEZ
Radicado : 200014003004-2015-0417-00
Providencia : AUTO NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante visible en memorial que antecede, en el cual solicita que este Despacho decrete el embargo del remanente de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar al demandado, el despacho se mantendrá en lo resuelto en providencia de fecha 05 de febrero de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, toda vez que la misma fue resuelta oportunamente. Se le conmina al abogado a estar atento a las actuaciones surtidas por el Despacho.

Notifiquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53 HOY 21-10-2020 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

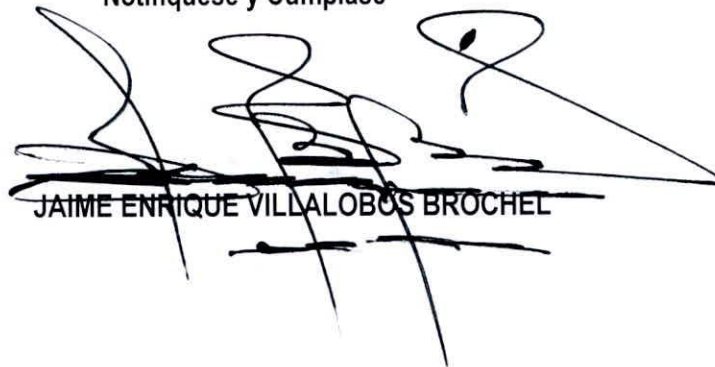
Referencia : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FIDEL ALVARADO NIEVES
Demandados : AILER ALFONSO OLIVELLA MAESTRE Y OTRA
Radicado : 200014003008-2018-00039-00
Providencia : APRUEBA AVALÚO

Habiéndose vencido el traslado correspondiente sin haberse presentado objeciones y al considerarlo ajustado a derecho, el Despacho considera procedente aprobar en todas sus partes el avalúo del vehículo visible a folios comprendidos 53 al 54 del expediente, presentado por el demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, fijese fecha para llevar a cabo la audiencia de remate correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO N°
53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Radicado : 200014003004- 2018-00155-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva contra el señor Álvaro Ramírez Hernández, a fin de obtener el pago de las sumas de dineros por un valor de \$11.767.238.00 y 21.493.728.00 M/L por concepto de capital además los intereses moratorios sobre el capital y las costas del proceso aportando como título ejecutivo pagaré que obra a folio 6 y 10 del expediente.

El juzgado, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por la suma y conceptos antes señalados, así mismo se aceptó cesión de crédito mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 en favor de Reintegra S.A.S como cesionario.

Por solicitud de la parte demandante, quien afirmó que desconocía el lugar donde podían ser citado el demandados, este Despacho ordenó su emplazamiento mediante auto de fecha 22 de julio de 2019, vencido el término legal del emplazamiento y como quiera que los demandados no comparecieron a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, a fin de no vulnerar su derecho a la contradicción y a la defensa, se le designó curador ad litem a través de la providencia de fecha 03 de marzo de 2020.

Se designó al abogado José Luis Cuello Chirino, quien se notificó de su designación el 06 de marzo de 2020, dándole traslado de la demanda y dentro del término aportó contestación, pero no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

El Juez,

Notifíquese y Cumplase.

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BORCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO N°
53

HOY 21-10-2020

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : CARMEN AURORA OROZCO RUEDA
Demandado : EDILSA IMBRETH MAESTRE Y OTROS
Radicado : 200014003004- 2018-00372-00
Providencia : RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

Visto el memorial allegado por la doctora Liseth Ovalle Yaguna, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el cual manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado en el presente proceso; el despacho, teniendo en cuenta que comunicó tal decisión a su poderdante tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia mencionada.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO DE SIMULACIÓN
Demandante : CLAUDIA VARON SANCHEZ C.C. 53.083.810
Demandados : ROBERTO RODRIGUEZ GUILLEN C.C.77.191.875
Radicado : 20001-40-03-004-2018-00573-00
Providencia : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO.

ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Martin Elías Diaz Acosta, pedida por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERA

Consagra nuestro ordenamiento jurídico procesal civil (C.G.P) en su artículo 293, el emplazamiento para notificación personal, indicando que cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento, el cual debe surtir conforme a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

Ahora bien, como se tiene que el actor desconoce el lugar de notificación de los herederos indeterminados del señor Martin Elías Diaz Acosta, este despacho de conformidad con la norma antes señalada ordenará su emplazamiento para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal de la providencia de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019) que admitió el presente proceso.

Teniendo en cuenta que el pasado 04 de junio de 2020, entró a regir el decreto legislativo 804 del mismo año, norma que su artículo 10 modificó el art. 108 del C.G.P., en cuanto dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del precitado artículo se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el despacho actuará en consecuencia.

En ese orden de ideas, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor Martin Elías Diaz Acosta, misma que se hará en los términos explicitados en la parte motiva, esto es, con la inclusión del nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, llevado por el Consejo Superior de la

Judicatura, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEGUNDO: Si transcurrido el término reseñado el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53 HOY 21-10-2020 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
--

Mddz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 86000020-1
Demandado : ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN Y MAGALI PACHECO DE ALVAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2019-000101-00
Providencia : AUTO NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante visible en memorial que antecede, en el cual solicita que este Despacho decrete el embargo y posterior el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190 – 48238, el despacho se mantendrá a lo resuelto en providencia de fecha 08 de noviembre de 2019.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, toda vez que la misma fue resuelta oportunamente. Se le conmina al abogado a estar atento a las actuaciones surtidas por el Despacho.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BRÖCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JORGE MARIO CORZO HERRERA
Demandado : ENRIQUE RAFAEL CORDOBA ACOSTA
Radicado : 20001-40-03-008-2019-00057-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículos 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado Enrique Rafael Córdoba Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12, 722,324, dentro del proceso ejecutivo promovido por Fidel Alvarado Nieves contra aquel, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, radicado bajo el No. 2019-00149. Límitese tal medida hasta la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$127.500.000)** Oficiese en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.D.Z.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : MARÍA VICTORIA MEZA PUMAREJO
Radicado : 200014003004- 2019-00114-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : MIRYAM CADENA RUEDA
Radicado : 200014003004- 2019-00128-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : MIRYAM CADENA RUEDA
Radicado : 200014003004- 2019-00128-00
Providencia : ORDENA CAUTELA

A petición del apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada Miryam Cadena Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 28.134.330, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S, fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA – ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA**, hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.637.778) M/L**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ELIZABETH CALDERON ROMERO
Radicado : 200014003004- 2019-00206-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : NORSI ELENA VIVERO MARTINEZ
Demandados : OSWALDO ALBERTO CADENA RIZO – CADENA LIZCANO JHON- ENEIL RICHARD
CADENA LIZCANO – OFRAN JAINER CADENA LIZCANO- DARLIN ALEXIS
CADENA
LIZCANO – CADENA EPIAYU OSWALDO ENRIQUE - CADENA BELTRAN DANILO
JESUS- CADENA ZULETA YULEIDIS PAOLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003006-2019-00255-00
Providencia : NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, tendiente a que esta Judicatura oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que este de respuesta al requerimiento de fecha 07 de julio de 2019, requisito este para proceder a la admisión de la demanda, se le informa que dicha entidad allegó contestación el 12 de julio del 2019, motivo por el cual se denegara su solicitud

Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : VICTOR JULIO VASQUEZ
Radicado : 200014003004- 2019-00298-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SAUL MANOSALBA ARIAS
Demandado : JAVIER RIVERA CARRASCAL
Radicado : 200014003004- 2019-00360-00
Providencia : RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

Visto el memorial presentado en memorial que antecede, acéptese el poder otorgado por el demandado Javier Rivera Carrascal a la abogada MAGDALENA ALEXANDRA SANCHEZ ESPARZA, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JAVIER ENRIQUE OÑATE ALI
Radicado : 200014003004- 2019-00400-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JORGE XAVIER TORRES BAÑOS
Radicado : 200014003004- 2019-00492-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : VERBAL – CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE
Radicado : 200014003004- 2019-00504-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ
Radicado : 200014003004- 2019-00544-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAI ME ENRIQUE VILLACOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ
Radicado : 20001-4003-004-2019-00577-00
Providencia : AUTO NIEGA REQUERIMIENTO

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, tendiente a que esta Judicatura requiera a la oficina de Instrumentos Publico de Valledupar a fin de que este inscriba el embargo decretado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se le informa que dicha entidad allegó contestación el 05 de febrero del 2020 manifestando que se devuelve sin registro debido que se encuentra inscrito otro embargo seguido por Davivienda, motivo por el cual se denegara su solicitud

Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No.860034313
Demandado : LINA KATHERYN RAMIREZ MENESES C.C 1.065.605.095
Radicado : 20001-4003-004-2019-00579-00
Providencia : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO.

ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de emplazamiento a la demandada Lina Katheryn Ramírez Meneses, pedido por la apoderada judicial de la parte demandante, petición esta que sustenta en que desconoce el lugar de domicilio y/o trabajo donde pueda ser ubicada.

CONSIDERA

Consagra nuestro ordenamiento jurídico procesal civil (C.G.P) en su artículo 293, el emplazamiento para notificación personal, indicando que cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento, el cual debe surtir conforme a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

Ahora bien, como se tiene que la actor desconoce el lugar de notificación de la demandada Lina Katheryn Ramírez Meneses, agotado el intento de notificación personal a la dirección anotada en la demanda, con la constancia de la empresa de servicio postal alfa mensajes., de que no pudo ser entregada la comunicación, este despacho de conformidad con la norma antes señalada ordenará su emplazamiento para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal de la providencia de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020) que libró mandamiento de pago.

como quiera que el pasado 04 de junio de 2020, entró a regir el decreto legislativo 806 del mismo año, norma que su artículo 10 modificó el art. 108 del C.G.P., en cuanto dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del precitado artículo se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el despacho actuará en consecuencia.

En ese orden de ideas, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso.

En consecuencia, se

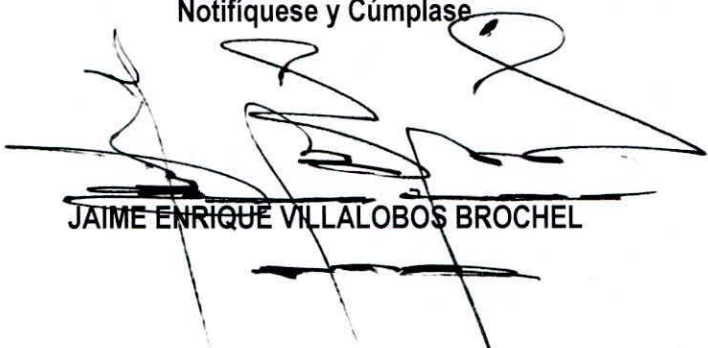
RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la señora Lina Kathryn Ramírez Meneses identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.605.095, misma que se hará en los términos explicitados en la parte motiva, esto es, con la inclusión del nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEGUNDO: Si transcurrido el término reseñado el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : OSIRIS GUTIERREZ DIAZ NIT 49 762928-7
Demandado : CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S
Radicado : 200014003004-2019-00587-00
Providencia : NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a determinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos procesales establecidos en la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para ordenar seguir adelante con la ejecución, tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Al respecto, de la lectura del párrafo segundo del artículo 440 del Código General del Proceso se extrae que, tratándose de procesos ejecutivos, una vez notificado en debida forma el mandamiento de pago y en caso que el demandado no se allanare a pagar la suma dineraria ordenada, o no propusiera excepciones oportunamente; se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el respectivo mandamiento ejecutivo.

En este orden de ideas, se entiende notificado en debida forma el mandamiento de pago cuando se realiza conforme lo establece el inciso 1° del artículo 290 ibídem o, en su defecto, como lo dispone el artículo 292, en efecto, estas normas establecen que esa providencia debe notificársele al demandado de manera personal. Para esto, el interesado (la parte demandante) debe remitir una comunicación con las formalidades descritas en el artículo 291 del mismo Código a la dirección del demandado que aportó en la demanda; en esa comunicación se le debe prevenir para que concurra al juzgado que conoce del proceso dentro de los 5, 10 o 30 días siguientes, a recibir la notificación personal. Solamente, en el evento en el que transcurrido el término legal establecido y el demandado no concurra a notificarse personalmente de esa providencia, se le notificará por aviso.

Examinado el expediente avizora el despacho que al demandado no se le ha notificado en debida forma por aviso como lo establece el artículo 292 en su inciso 2° “Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”, y en el expediente sólo se halla el certificado de envío de la notificación por aviso expedido por la empresa de correspondencia “472” visible a folio 56, sin relacionar los correspondientes anexos ni adjuntados.

Así las cosas, al encontrar el despacho que en el proceso de la referencia no se cumple los supuestos de hecho establecidos en la norma citada en la presente providencia se abstendrá de seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO N°
53

HOY 21-10-2020

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : DAINER ALFONSO PALLARES QUINTERO
Radicado : 200014003004- 2020-00014-00
Providencia : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder elevada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS VIDAL HERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 53
HOY 21-10-2020
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado : DEWER JOSE LEON LOPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00045-00
Providencia : AUTO NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante visible en memorial que antecede, en el cual solicita que este Despacho avoque conocimiento y libre mandamiento de pago del presente proceso, el despacho denegara dicha solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que este despacho Judicial libro mandamiento de pago el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado mediante estado No. 45 del día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). Se le conmina a la abogada a estar atenta a las actuaciones surtidas por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53

HOY 21-10-2020

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

MDDZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIFUTURO
LIMITADA Nit. 900.126.520-5
Demandado : EDIFICIO ALTOS DE LA SIERRA Y LA SOCIEDAD REM CONSTRUCCIONES
S.A. y REM CONSTRUCCIONES S.A.
Radicado : 200014003008-2020-00045-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda fue subsanada y encontrarse que las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Administraciones de Propiedad Horizontal Servifuturo Limitada con NIT. 900.126.520-5 y en contra Edificio Altos De La Sierra Y La Sociedad Rem Construcciones S.A. identificada con NIT 901.131.144 y NIT 830. 146.768 por las sumas de:

No. de Factura	Fecha de Vencimiento	Valor
1911	28/02/2019	\$ 5.008.821.00
1912	28/02/2019	\$ 5.008.821.00
1996	30/03/2019	\$ 5.008.821.00
2154	30/04/2019	\$ 5.008.821.00
2327	30/05/2019	\$ 5.008.821.00
2482	30/06/2019	\$ 5.008.821.00
TOTAL		\$ 30.052.926.00

Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

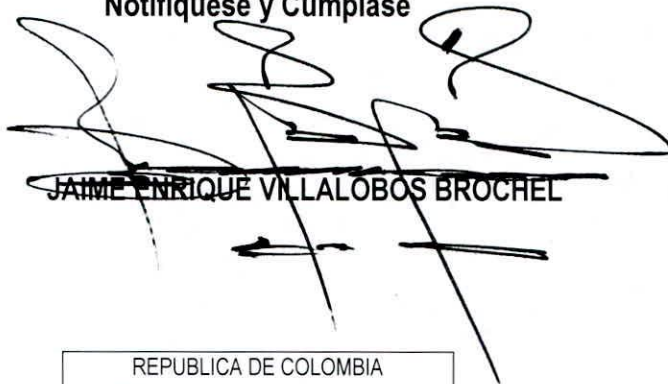
TERCERO: **Requírase** a la parte demandante para que nnotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, de resultarle imposible por

esos medios deberá manifestar las razones, de la cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda hacerla por medios físicos según lo consagrado en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., previa solicitud de cita por los canales digitales institucionales para atención personal. Por los mismos medios remitirá a la demandada los anexos necesarios para el traslado.

CUARTO: Reconózcase a Juan Camilo Cabello González de castro para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase



JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 53 HOY 21-10-2020 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario

MDDZ